



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-61/2021

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**DENUNCIADOS:**

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y  
OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/142/2021

**MAGISTRADA PONENTE:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:**

JAIME ANTONIO GONZÁLEZ REYES  
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**COLABORÓ:**

BRISA DANIELA MATA FÉLIX

**Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

**SENTENCIA** por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas en contra de los denunciados. Con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**GLOSARIO**

<b>Actor/denunciante/ quejoso/recurrente/PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>Coalición:</b>	Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California
<b>Denunciada:</b>	Marina del Pilar Ávila Olmeda
<b>DIF:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley General de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General de Instituciones:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos Local:</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Partidos denunciados:</b>	Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SIBSO:</b>	Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado (SIBSO)
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Unidad de lo Contencioso:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Escrito de denuncia**<sup>1</sup>, recibido por el Consejo General en veinticinco de mayo<sup>2</sup>, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, en su carácter de representante propietario del PES.

**1.2. Acuerdo de radicación**<sup>3</sup> de la denuncia, de veintiséis de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/142/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia; reservándose el dictado de las medidas cautelares, el trámite de admisión de la denuncia y el emplazamiento correspondiente, así como la admisión de pruebas.

**1.3. Acta circunstanciada de veintisiete de mayo**<sup>4</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC495/27-05-2021, relativa a la verificación del contenido de los hipervínculos siguientes:

---

<sup>1</sup> Consultable de foja 1 a la 43 del Anexo I del expediente principal.

<sup>2</sup> Todas las fechas precisadas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>3</sup> Visible de foja 87 a la 90 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable a fojas 91 y 92 del Anexo I del expediente principal.



- [https://reforma.com/entrega-bc-despensas-en-plena-eleccion/gr/ar2184517?md5=97734713fed74034961bf63bc560b784&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm\\_source=whatsapp&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=promocion\\_secriptor](https://reforma.com/entrega-bc-despensas-en-plena-eleccion/gr/ar2184517?md5=97734713fed74034961bf63bc560b784&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_secriptor)
- [https://www.afntijuana.info/politica/118028\\_va\\_x\\_baja\\_california\\_denunciara\\_al\\_estado\\_por\\_dar\\_despensas](https://www.afntijuana.info/politica/118028_va_x_baja_california_denunciara_al_estado_por_dar_despensas)
- <https://www.debate.com.mx/estados/Denuncian-supuesta-entrega-de-despensas-con-color-del-partido-Morena-en-Baja-California-20210517-0173.html>

**1.4. Acta circunstanciada de veintisiete de mayo<sup>5</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC496/27-05-2021, mediante la cual se realiza la verificación del contenido del medio magnético USB adjunto como prueba a la denuncia.

**1.5. Acta circunstanciada de veintisiete de mayo<sup>6</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC497/27-05-2021, mediante la cual se realiza la verificación de las imágenes insertas en la denuncia.

**1.6. Acuerdo de admisión de tres de junio<sup>7</sup>** donde se determina la procedibilidad de la denuncia y como consecuencia, **se admite**, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, por la supuesta violación al principio de imparcialidad así como uso indebido de recursos públicos, y a la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando*; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares, se reserva el emplazamiento, la admisión y desahogo de los medios probatorios.

**1.7. Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/141/2021<sup>8</sup>**, de cinco de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

<sup>5</sup> Visible a fojas **93** y **94** del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Visible de foja **95** a la **103** del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Visible a foja **104** Ídem.

<sup>8</sup> Consultable de foja **107** a la **127** Ídem.

**1.8. Acuerdo de veintidós de septiembre<sup>9</sup>**, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **nueve horas del doce de julio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual, asimismo, ordenó el emplazamiento de los denunciados.

**1.9. Ocurso de doce de julio<sup>10</sup>**, signados respectivamente, por los denunciados Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA; Marina del Pilar Ávila Olmeda y Harry Eduardo Zatarain Valdez, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en Baja California; mediante los cuales realizan diversas manifestaciones en vía de alegatos.

**1.10. Audiencia virtual de pruebas y alegatos<sup>11</sup>**, la cual tuvo verificativo el doce de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** de los denunciados Marina del Pilar Ávila Olmeda, Partidos Políticos MORENA y Verde Ecologista de México, así como la incomparecencia de las demás partes; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

**1.11. Asignación preliminar<sup>12</sup>**. El trece de julio, por acuerdo de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, se registró y asignó preliminarmente el expediente con la clave **PS-61/2021** a la ponencia de la Magistrada citada al rubro.

**1.12. Radicación y reposición del procedimiento<sup>13</sup>**. El cinco de octubre, se radicó el expediente y derivado de la verificación preliminar se ordenó a la Unidad Técnica reponer el procedimiento y llevar a cabo diversas diligencias por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación del presente procedimiento especial sancionador.

---

<sup>9</sup> Consultable de fojas 148 a la 150 ídem.

<sup>10</sup> Visible de foja 191 a 217 ídem.

<sup>11</sup> Consultable de foja 182 a la 186 ídem.

<sup>12</sup> Visible a foja 32 del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable a fojas 42 y 43 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.13. Acuerdo de dieciséis de julio<sup>14</sup>**, en el que, entre otras cosas, se acordó realizar una solicitud de información al DIF y SIBSO.

**1.14. Acuerdo de veintiséis de julio<sup>15</sup>** donde entre otras cosas, se ordena la verificación del contenido de las imágenes e hipervínculos insertos en el oficio 1504/2021 suscrito por SIBSO, asimismo, se ordena solicitar nueva información al DIF.

**1.15. Segundo señalamiento de fecha para audiencia<sup>16</sup>**, la autoridad instructora, entre otras cosas, señaló las once horas del diez de septiembre del año en curso, para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos virtual, asimismo, ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.

**1.16. Segunda Audiencia de pruebas y alegatos<sup>17</sup>**. Una vez desahogadas las diligencias, el diez de septiembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo con la comparecencia del denunciante, así como la incomparecencia de los denunciados; el veinte de septiembre siguiente, la Unidad de lo Contencioso remitió al Tribunal, informe circunstanciado relativo a la reposición del procedimiento, así como el expediente administrativo.

**1.17. Acuerdo de integración.** Posteriormente se dictó acuerdo mediante el cual se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

## **2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y, 359, 380 y 381 de la Ley Electoral.

## **3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

<sup>14</sup> Visible de foja **221** a **222** Ídem.

<sup>15</sup> Consultable a fojas **317** y **318** del Anexo I del expediente principal.

<sup>16</sup> Visible a foja **336** a la **338** del Anexo I del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja **377** a la **381** del Anexo 1 del expediente principal.

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a las magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

#### **4. PROCEDENCIA**

Toda vez que se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador, establecidos en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, se hará el correspondiente estudio de fondo.

#### **5. ESTUDIO DE FONDO**

##### **5.1. Planteamiento del caso**

En resumen, del escrito de denuncia se advierte que el promovente funda su planteamiento en los siguientes hechos denunciados, a saber:

El PES denuncia que el trece, catorce, quince y diecinueve de mayo, tuvo conocimiento que las dependencias del DIF y SIBSO entregaron a la ciudadanía con fines electorales programas sociales (despensas) en evento masivo en las instalaciones del Gobierno del Estado de Baja



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California, ubicadas en calle Paseo del Río esquina con calle Verde, Zona del Río, 3ra. Etapa del municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, que el día veintiuno de mayo tuvo conocimiento de un aviso que estuvo circulando en la escuela primaria Centenario de la Revolución (ubicada en la calle Agrícolas Sn, 22254, Tijuana, Baja California) en la cual el Director José Alonso García Mandujano, clave 02DPR0122F invita a los padres de familia de dicha escuela primaria para asistir a la entrega de despensas por parte del DIF, que se desarrollaría el veinticuatro de mayo en diferentes horarios, según el grado primario y los requisitos respectivos para la obtención de dicha asistencia social.

En ese sentido, arguye que el Gobierno del Estado por conducto del DIF y la SIBSO han buscado de manera sistemática posicionar frente a la ciudadanía a Marina del Pilar Ávila Olmeda, como candidata a la gubernatura del Estado, conductas que implican en su apreciación la violación a los principios electorales para influir en la contienda electoral y, advierte la responsabilidad de la coalición por culpa in vigilando al omitir vigilar la conducta de su candidata.

## **5.2. Cuestión a dilucidar.**

Por tanto, la cuestión a dilucidar es, si con lo expuesto, de los hechos denunciados y de los medios de convicción que obran en autos es posible determinar lo siguiente:

- 1) Si los denunciados, ordenaron y/o entregaron en evento masivo beneficios de programas sociales, consistentes en despensas, en modalidades que afectan la contienda electoral en favor de Marina del Pilar Ávila Olmeda;
- 2) Si, con la conducta previamente señalada, se utilizaron recursos públicos en la contienda electoral; y,
- 3) Si los partidos políticos denunciados faltaron a su deber de cuidado.

## **5.3. Marco legal**

A fin de determinar si en la especie se actualizan las infracciones denunciadas, primeramente se considera necesario analizar la legislación aplicable al caso.

▪ **De la entrega de beneficios de programas sociales durante las campañas electorales**

El artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución federal dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por su parte, el precepto 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo, puntualiza lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso*





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

De lo preceptos constitucionales anteriores, Sala Superior, en la Jurisprudencia 19/2019, de rubro: **“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**, realizó una interpretación teleológica, sistemática y funcional, donde concluyó que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, **tales beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de la contienda electoral**, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que los mismos sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo que ponga en riesgo los referidos principios.

En este sentido, y a manera de conclusión es legalmente admisible que la entrega de beneficios de programas sociales se realice durante el periodo de campañas electorales, siempre que se acote a respetar los principios de la contienda.

▪ **Uso indebido de recursos públicos**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y

que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342, de la Ley Electoral dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal;
- e) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía<sup>18</sup>.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad pretende evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior, también se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo<sup>19</sup>.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura

---

<sup>18</sup> SUP-REP-163/2018.

<sup>19</sup> SUP-REP-706/2018.

gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

#### **5.4. Medios de prueba y valoración individual.**

Sentado el marco normativo aplicable al caso, para determinar si se actualizan los hechos denunciados, resulta oportuno verificar la existencia de los hechos con base en el material probatorio aportado por las partes y admitidos en términos de ley, y aquel recabado por la Unidad de lo Contencioso durante la instrucción del procedimiento para resolver el presente asunto.

##### **5.4.1 Pruebas aportadas y admitidas.**

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo**, ofrecidas por el denunciante, denunciado, y posteriormente los medios de **prueba de descargo recabadas por la autoridad instructora**, lo anterior bajo el siguiente cuadro esquemático:

##### **5.4.2. Pruebas aportadas por el denunciante (PES), las cuales fueron admitidas.**

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	<b>Documental</b>	Consistente en copia certificada del nombramiento, de Adolfo Díaz Farfán como Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario.
2	<b>Técnica</b>	Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
3	<b>Técnica</b>	Consistente en tres ligas de internet contenidas en el escrito de denuncia.
4	<b>Técnica</b>	Consistente en medio magnético USB, como anexo al escrito de denuncia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### 5.4.3. Pruebas aportadas por el Partido Político denunciado MORENA, las cuales fueron admitidas.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental privada	Consistente en escrito recibido el doce de julio de la presente anualidad, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.
2	Instrumental de Actuaciones	A fin de demostrar la veracidad de todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito.
3	Presuncional legal y humana	Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan su representada.

#### 5.4.4. Pruebas aportadas por la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda, las cuales fueron admitidas.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental privada	Consistente en escrito recibido el doce de julio de la presente anualidad, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.
2	Instrumental de Actuaciones	A fin de demostrar la veracidad de todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito.
3	Presuncional legal y humana	Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan su representada.

#### 5.4.5. Pruebas aportadas por el Partido Político denunciado Verde Ecologista de México, las cuales fueron admitidas.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1	Documental privada	Consistente en escrito recibido el doce de julio de la presente anualidad, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.
2	Instrumental de Actuaciones	A fin de demostrar la veracidad de todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito.
3	Presuncional legal y humana	Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan su representada.

#### 5.4.6. Medios de prueba recabados por la autoridad instructora.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
-----	-----------------	-------------

- |    |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <b>Documental pública</b> | Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Encuentro Solidario.                                                                                                                               |
| 2  | <b>Documental pública</b> | Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Verde Ecologista de México.                                                                                                                        |
| 3  | <b>Documental pública</b> | Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido del Trabajo.                                                                                                                                       |
| 4  | <b>Documental pública</b> | Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Morena.                                                                                                                                            |
| 5  | <b>Documental pública</b> | Consistente en oficio CPPyF/184/2021, de 22 de marzo de dos mil veintiuno signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el que remite copia certificada del documento de registro para el cargo de gubernatura de Marina del Pilar Ávila Olmeda.                            |
| 6  | <b>Documental pública</b> | Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEBBC-CG-PA53-2021 mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda a la candidatura a la gubernatura de Baja California.                                                                                |
| 7  | <b>Documental pública</b> | Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC495/27-05-2021 con motivo de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.                                                                                                                                           |
| 8  | <b>Documental pública</b> | Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC496/27-05-2021 con motivo de la verificación del contenido del dispositivo USB, anexo al escrito de denuncia.                                                                                                                                         |
| 9  | <b>Documental pública</b> | Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC497/27-05-2021 con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.                                                                                                                                                      |
| 10 | <b>Documental pública</b> | Consistente certificación del oficio CPPyF/400/2021, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el que remite nombramientos de los representantes suplentes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, de los partidos políticos con acreditación vigente.   |
| 11 | <b>Documental pública</b> | Consistente en oficio DIF-DGEN/621/2021, recibido el veintitrés de julio del año en curso, signado por la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, mediante el que remite información respecto al requerimiento realizado por esta Unidad. |



- |    |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12 | <b>Documental pública</b> | Consistente en oficio 1504/2021, recibido el veintitrés de julio de la presente anualidad, signado por la Directora Administrativa en ausencia de la Secretaria de Integración y Bienestar Social del estado de Baja California, mediante el que remite información respecto al requerimiento realizado por esta Unidad.                                    |
| 13 | <b>Documental pública</b> | Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC636/29-07-2021 con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito presentado por la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, mediante el que remite información respecto al requerimiento realizado por esta Unidad. |
| 14 | <b>Documental pública</b> | Consistente en oficio DIF-DGEN/688/2021, recibido el cinco de agosto de la presente anualidad, signado por la Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, mediante el que remite información respecto al requerimiento realizado por esta Unidad.                                              |

#### 5.4.8 Valoración individual de los medios de pruebas

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre la valoración de las pruebas establecidas en la Ley Electoral en sus artículos 363 BIS y 363 TER, entre otras, precisando al respecto:

1. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Octavo, Título Tercero del Libro Quinto, de la Ley Electoral.
2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**; lo cual se determinará en el apartado correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**.

4. Asimismo, los medios de convicción consistente en **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles

#### **5.5. Hechos no controvertidos**

Una vez señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan individualmente conforme a la Ley Electoral, lo procedente es identificar los hechos que de la concatenación de las probanzas entre sí han quedado acreditados, y no fueron controvertidos, el cual es el siguiente:



- a) La calidad de Marina del Pilar Ávila Olmedo, entonces candidata a la gubernatura del Estado postulada por la coalición; y,
- b) Que personal de la SIBSO y del DIF hicieron entrega de despensas en la ciudad de Tijuana, Baja California.

**5.6 Análisis del caso concreto**

Este Tribunal considera que en el caso, es necesario analizar el contenido de las pruebas consistentes en las ligas electrónicas, videos, e imágenes denunciadas, para acreditar o, en su caso, desvirtuar las conductas denunciadas.

**5.6.1 Contenido de las ligas electrónicas, videos y publicaciones**

De las actas circunstanciadas levantadas por personal de la UTCE, se hizo constar lo siguiente:

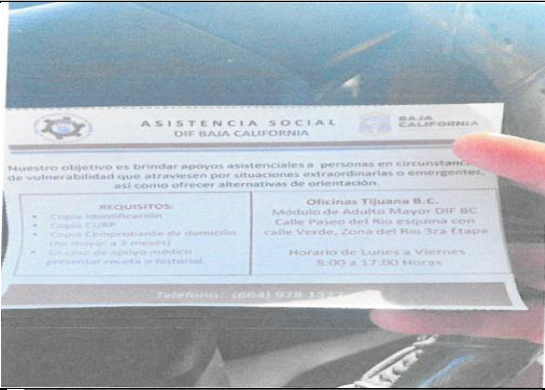




IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen un documento en el cual se alcanza a leer la leyenda Asistencia Social y al lado derecho de la imagen aparece la leyenda BAJA CALIFORNIA.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas sentadas en unas sillas, así mismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen unas bolsas de color guinda y blanco.</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas, las cuales contienen la leyenda DIF ESTATAL.</p>
	<p>Se observa en la imagen tres personas, detrás de ellos un contenedor.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas vestidas de azul y se observa un vehículo de color guinda y blanco que contiene la leyenda INSPECCION.</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA












IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a dos personas vestidas de azul y a varios vehículos.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas, las cuales contienen la leyenda DIF ESTATAL.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas, las cuales contienen la leyenda DIF ESTATAL.</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas, las cuales contienen la leyenda DIF ESTATAL.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas del sexo masculino vistiendo camisa de color rojo, enfrente de ellos unas carpas de color blanco.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas del sexo masculino, detrás de ellos se observa una publicidad con la leyenda Asistencia Social.</p>
	<p>Se observa en la imagen a varias personas formadas haciendo fila, con algunas bolsas en el piso.</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa en la imagen a varias personas formadas haciendo fila, con algunas bolsas en el piso.
	Se observa en la imagen a dos personas a las afueras de varias carpas.
	Se observa en la imagen a varias personas formadas, detrás de ellos se observa un edificio con la leyenda GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
	Se observa en la imagen a un grupo de personas dentro de unas carpas de color blanco.

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a varias personas sentadas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a varias personas, todas ellas portando cubrebocas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un grupo de personas sentadas, dentro de unas carpas color blanco y al fondo publicidad.</p>
	<p>Se observa en la imagen a varias personas formadas haciendo fila.</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen lo que al parecer son dos bolsas, una de ellas color guinda, la otra de color gris.</p>
	<p>Se observa en la imagen varias bolsas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a una persona cargando una bolsa al fondo se observa más personas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas cargando bolsas.</p>





IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a una persona cargando un par de bolsas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a una persona del sexo femenino cargando una bolsa color guinda.</p>
	<p>Se observa en la imagen un contenedor y una persona dentro de él.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas, cada uno sosteniendo una bolsa color guinda.</p>



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a una persona cargando una bolsa color guinda.</p>
	<p>Se observa en la imagen a varias personas cargando bolsas de color guinda.</p>
	<p>Se observa en la imagen la figura de una persona y una bolsa de color guinda.</p>
	<p>Se observa en la imagen una bolsa color guinda con la leyenda <b>DESPENSA</b> y en la parte inferior izquierda de la misma la leyenda <b>BAJA CALIFORNIA</b>.</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen una bolsa color guinda y dentro de ella productos.</p>
	<p>Se observa en la imagen un cerco con una lona colgada la cual contiene la leyenda ESTACIONAMIENTO GRATIS.</p>
	<p>Se observa en la imagen a varias personas con bolsas, y a más personas dentro de unas carpas color blanco.</p>
	<p>Se observa en la imagen a dos personas cargando bolsas.</p>









IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a un vehículo de carga pesada color blanco, detrás de él se observa a varias personas.</p>
	<p>Se observa en la imagen a un pick up color blanco junto a un contenedor, y se aprecia a una persona entre los dos objetos.</p>
	<p>Se observa en la imagen a tres personas cargando una bolsa color guinda individualmente.</p>
 <p>Entrega BC despensas... en plena elección</p>	<p>Se observa en la imagen a una persona del sexo femenino cargando un par de bolsas.</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la imagen a tres personas del sexo masculino, cada una con un chaleco de color azul, rojo, amarillo respectivamente, detrás de ellos se observa el logo del Partido Revolucionario Institucional.</p>
	<p>Se observa en la imagen una captura de pantalla de la página Debate, la cual se titula Denuncian supuesta entrega de despensas con color de partido Morena en Baja California.</p>
	<p>Se observa en la imagen un estacionamiento y un mapa digital.</p>
	<p>Se observa en la imagen en la parte superior la leyenda: BODEGA ALAMACENES DEL ESTADO, vía Rápida RIO TIJUANA, de observa una entrada de vehículos y debajo de dicha imagen aparece un mapa digital.</p>

De las imágenes anteriores inicialmente se observa un documento en el cual se alcanza a leer la leyenda Asistencia Social y al lado derecho de la imagen aparece la leyenda BAJA CALIFORNIA; posteriormente, se reconoce a




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

personas de diversas edades portando cubre bocas, haciendo fila y otras dentro de unas carpas color blanco; asimismo, se advierten bolsas color guinda con la leyenda “DESPENSA” y en la parte inferior izquierda de las mismas la leyenda “BAJA CALIFORNIA”; de igual manera, se observan a personas caminando cargando con bolsas color guinda con la leyenda “SIBSO”, de igual manera, unas notas periodísticas publicadas en internet, del medio de comunicación “REFORMA” “AFNTIJUANA” y “DEBATE”, entre las que se publica “Denuncian supuesta entrega de despensas con color de partido Morena en Baja California”, “Va x Baja California denunciara al estado por dar despensas”.




Del acta circunstanciada diligenciada con motivo de la verificación del contenido del medio magnético USB adjunto a la demanda, se desprende lo siguiente:

- Archivo MP4 titulado: “VIDEO-2021-05-16-15-48-18”, del cual se desprende un video con duración de ocho segundos, en el que se advierte el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa al fondo distintas personas no identificadas, quienes se encuentran sentadas debajo de una carpa rodeada de una valla perimetral.</p> <p>(Sonido ambiente)</p>

Del contenido del video anterior, únicamente se observan a diversas personas las cuales no logran ser identificables individualmente, sin embargo, se encuentran sentadas dentro de una carpa color blanca rodeada de una valla perimetral.



- Archivo tipo MP4 titulado: “VIDEO-2021-05-16-15-48-24”, del cual se desprende un video con duración de un minuto con treinta segundos, en el que se advierte el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa a distintas personas, debajo de una carpa; algunas sentadas y otras de pie.</p> <p><b>(Sonido ambiente)</b></p>
	<p>Se observa, debajo de una carpa, a una persona vestida con una bata blanca, sentada a un costado de una mesa sobre la cual se aprecian dos hieleras azules; al fondo se divisan otras dos personas no identificables sentadas alrededor de dicha mesa.</p> <p><b>(Sonido ambiente)</b></p>
	<p>Se observa a un grupo de personas sentadas debajo de una carpa, la cual se aprecia rodeada por unas vallas perimetrales.</p> <p><b>(Sonido ambiente)</b></p>

De las tres imágenes anteriores, se observa que forman parte de un video sin que se advierta la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecia a diversas personas algunas sentadas y otras de pie debajo de una carpa blanca; en cuanto a la segunda imagen, se aprecian debajo de una carpa, a una persona vestida con una bata blanca, sentada a un costado de una mesa sobre la cual se aprecian dos hieleras azules; al fondo se divisan otras dos personas no identificables sentadas alrededor de dicha mesa y por cuanto hace a la tercera imagen se logra advertir a un grupo de personas

sentadas debajo de una carpa, la cual se aprecia rodeada por unas vallas perimetrales.

- Archivo tipo MP4 titulado: "VIDEO-2021-05-16-15-48-25", del cual se desprende un video con duración de diez segundos, en el que se advierte el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa a un conjunto de personas, sentadas agrupados debajo de unas carpas blancas; así mismo se divisa a una persona de pie, vestida con chaleco guinda y usando un cubre bocas blanco y gorra negra.</p> <p><b>(Sonido ambiente)</b></p>
	<p>Se observa a un conjunto de personas no identificadas sentadas en unas sillas agrupadas debajo de una carpa blanca; al fondo se divisa un cartel guinda con la leyenda visible: "ASISTENCIA SOCIAL", entre otras leyendas ilegibles.</p> <p><b>(Sonido ambiente)</b></p>

De las dos imágenes anteriores, se advierte que forman parte de un video sin que se evidencie la fecha de elaboración, ni el lugar de su transmisión, respecto de la primera, se aprecia a diversas personas agrupadas debajo de unas carpas blancas; así mismo se divisa a una persona de pie, vestida con chaleco guinda y usando un cubre bocas blanco y gorra negra, y por lo que respecta a la tercera imagen se logra advertir a un grupo de personas sentadas debajo de una carpa, la cual se aprecia rodeada por unas vallas perimetrales.

Ahora bien, una vez que se ha identificado el contenido y las expresiones que obran en el material probatorio en la denuncia, corresponde realizar,

en primer término, su análisis a la luz de la infracción consistente en la supuesta entrega de programas sociales (despensas) en eventos masivos, así como el uso indebido de recursos públicos.

#### **5.7. Inexistencia de las infracciones.**

De las actas circunstanciadas en las que se realizó la verificación del contenido expuesto y anexo al escrito de queja, no se acredita participación alguna de los denunciados, en referencia a las conductas atribuidas consistentes en la repartición de despensas y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez de las actas circunstanciadas antes referidas, si bien, la Unidad Técnica verificó que se hace referencia a los nombres SIBSO y DIF Estatal, no se puede afirmar que se trate de una conducta planeada, realizada o ejecutada por alguno de los sujetos denunciados, pues no va más allá de imágenes de personas no identificadas, las notas periodísticas del que no se desprende algún dato, imagen, video o audio del que se pudiera acreditar la participación de los denunciados en cuanto a la orden de entregar despensas en beneficio del Marina del Pilar.

Documentales, que si bien al ser expedidos por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, estas tienen valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 312, fracción II, de la Ley Electoral local; empero, no de la autenticidad o veracidad de los hechos a que se refiere, toda vez que por ser los videos, audios e imágenes localizados en páginas electrónicas, pruebas técnicas, son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN<sup>20</sup>.”**

Documentales que resultan insuficientes para acreditar que se realizó la entrega de despensas en los términos denunciados por el PES, lo anterior, en términos del artículo 323, segundo párrafo de la Ley Electoral.

---

<sup>20</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24





## **6. Es inexistente la entrega de programas sociales (despensas) en eventos masivos.**

Durante las campañas electorales no existe el deber de suspender la entrega de programas sociales, debido a su finalidad; sin embargo, las autoridades sí deben tener un deber de cuidado durante su entrega, para que no se genere un impacto negativo o se transgredan los principios rectores de la materia.

Ahora bien, de los medios probatorios debidamente verificados por la Unidad Técnica precisados con anterioridad, no quedó demostrado que se haya hecho uso de algún programa social por parte de los denunciados, a través de las dependencias que refiere en favor de la otrora candidata a la Gubernatura en la supuesta entrega de despensas.

Lo anterior, toda vez que de las pruebas remitidas por el PES, mismas que fueron desahogadas por la Unidad Técnica, no se acredita la participación de ninguno de los sujetos denunciados, pues se trata de notas periodísticas, imágenes y videos, de los cuales el contenido solo se hace constar la intervención de personas no identificadas; así como tampoco se hace constar que dichas despensas hayan sido entrega como tales con los fines que aducen.

En cuanto a la primer acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC495/27-05-2021<sup>21</sup>, en relación al desahogo de las páginas de internet, se alcanzan a percibir en la página de noticias reforma el encabezado “entrega BC despensas en plena elección”, así como una imagen de una persona del sexo femenino transitando sobre una acera, cargando bolsas con diversos objetos, además de la redacción siguiente: El Gobierno Morenista de Baja California entregó el pasado 13 de mayo, en pleno proceso electoral, despensas a los habitantes en el municipio de Tijuana, de acuerdo con denuncias ciudadanas; de igual forma, en cuanto a la página de noticia AFN Noticias se observó el siguiente encabezado: “Va por Baja California denunciara al Estado por dar despensas”; y, en cuanto a la diversa página de noticias Debate se observó el encabezado “Denuncian supuesta entrega de despensas con color del partido Morena en Baja California”.

---

<sup>21</sup> Visible a fijas 91 a la 92 del anexo I del expediente principal.

En cuanto a la segunda acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC496/27-05-2021<sup>22</sup> relacionada con la verificación del contenido del medio magnético USB, se hace constar que se observan diversas personas debajo de una carpa, las cuales están rodeadas de vallas perimetrales y al fondo se ubica un cartel guinda con la leyenda asistencia social, por lo que no se puede decir que se trata de alguno de los sujetos denunciados.

Del análisis hecho del acta circunstanciada, no se hace referencia a la entonces candidata a la gubernatura, Marina del Pilar, ni mucho menos se advierte que pudiera haber inferido en las elecciones locales<sup>23</sup> que se llevaron a cabo, pues no se advierte una vinculación directa con algún partido o con alguno de los candidatos que participaron en el proceso electoral del Estado de Baja California; por otra parte, tampoco se desprende un elemento visual de las personas que participan en él, por lo que no se puede acreditar que se trate de la orden o entrega de despensas en beneficio de tal persona.

Ahora en cuanto a la tercer acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC497/27-05-2021<sup>24</sup>, de las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia, la primera es respecto a un documento en el cual se alcanza a leer la leyenda Asistencia Social y al lado derecho de la imagen aparece la leyenda BAJA CALIFORNIA.

De dicha documental, se desprende la expedición de un documento al parecer con la finalidad de asistencia social en el Estado de Baja California; si bien se acredita que existe la publicación, no se acredita la entrega de tales, resultando en una prueba con valor indiciario que no se ve robustecida con las otras para probar lo suficiente.

Por otra parte, aparecen unas bolsas guindas con el logotipo de SIBSO, sin embargo, de las imágenes no se puede acreditar el contenido de tales, así como tampoco si fueron entregadas en las mismas fechas de los hechos denunciados, o si guarda relación alguna con las personas que están debajo de las carpas blancas, o bien, si se repartieron en ese lugar y cuantas fueron.

---

<sup>22</sup> Visible a fijas 93 a la 94 del anexo I del expediente principal.

<sup>23</sup> Artículo 2 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

<sup>24</sup> Visible a fijas 95 a la 103 del anexo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Asimismo, que del análisis de las notas periodísticas, se desprenden expresiones que solo generan un indicio de cómo pudieron haber acontecido los hechos denunciados.

Sobre esa base, se tiene que las expresiones se emitieron en ejercicio del derecho de libertad de expresión y prensa, de la gozan los medios de comunicación, sin que ello implique que el contenido de las notas, sea por si mismas suficientes para acreditar las violaciones afirmadas por los denunciantes, caso contrario sería que esos indicios se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlas suficientes para acreditar la actualización de las infracciones aducidas.

Sirve de sustento a lo antes señalado, la Jurisprudencia **38/2002** emitida por la Sala Superior, de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

En este sentido, en el expediente no obran elementos de los cuales se desprenda participación de los denunciados ni que efectivamente en la entrega de las citadas despensas tuvieron una injerencia los servidores públicos denunciados y los partidos que conformaron la coalición y con ellas realizar una influencia indebida en el proceso electoral ordinario local en Baja California para convencer a la gente de votar por Marina del Pilar.

De igual forma, no existen elementos objetivos por los cuales se pueda determinar que, las personas denunciadas realizaron de manera indebida la entrega de despensas, con la finalidad de influir en la voluntad del electorado y promocionar, posicionar o beneficiar a una candidatura o instituto político en específico, más allá de las afirmaciones genéricas realizadas por la parte recurrente, por lo que no se puede establecer que su entrega tuvo un propósito electoral, en consecuencia, uso indebido de recursos públicos y la violación a los principios electorales en la contienda.

Es preciso señalar que el PES parte de una premisa equivocada relativa a la inexistencia de reglas de operación de la entrega de las referidas despensas, se realizaron en eventos masivos y posicionar la candidatura de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Lo anterior es así, puesto que, conforme al informe rendido por la Directora Administrativa de la SIBSO, la entrega de despensas se

encuentran amparadas en el programa social extraordinario que consiste en ofrecer a la población en condición de vulnerabilidad satisfacer las necesidades básicas de alimentación durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-Co2 (COVID-19), creado mediante acuerdo del entonces Ejecutivo Estatal, y sus Reglas de Operación para la ejecución publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el treinta de abril y siete de mayo de dos mil veinte, respectivamente.

De igual forma, las reglas de operación citadas refieren que el programa operará con la asignación presupuestal que le corresponda al ramo 16 de la SIBSO, Programa 088, Partida 44101, meta 13, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California vigente y las características de los apoyos se entregarán de manera directa, preferentemente en la casa habitación de la población, una despensa de manera mensual, hasta que las autoridades sanitarias determinen la conclusión de la contingencia sanitaria por el virus mencionado.

El tipo de apoyo o ayuda o en especie consistió en una despensa con 500 gramos de frijol, 500 gramos de arroz, 400 gramos de avena; 500 gramos de lenteja, dos latas de atún, dos paquetes de sopa de pasta tipo codo, dos paquetes de leche en polvo, un kilogramo de harina, un litro de aceite vegetal y una bolsa de cereal de maíz inflado.

Lo anterior se puede corroborar de autos que obran en el expediente, probanzas de las que se puede determinar que se encontraba vigente al estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

Por otra parte, la Presidenta y Directora del DIF, informó que la entrega de despensas se hizo conforme a las Reglas de Operación de la "Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencias o Desastres 2021, y presupuesto aprobados por la Junta de Gobierno del DIF.

Las referidas reglas de operación disponen que, las despensas de emergencia están dirigidas para:

a) Personas que han sido afectadas por la concurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren de apoyo institucional para enfrentarlos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- b) Personas migrantes, y
- c) Personas en situación de calle.

De la misma manera, refieren que las despensas se otorgarán de manera mensual durante el tiempo que permanezca la contingencia; forman parte del tipo de apoyo, y que por lo menos, debe contener como mínimo cuatro productos de la canasta básica (leche, frijol, lenteja, avena, arroz, pasta integral, entre otros). En el caso, obra en el expediente que el citado programa social se encontraba vigente al contar con la aprobación presupuestal de dos mil veintiuno. Incluso, las citadas reglas de operación no establecen que su entrega se deba de suspender durante las campañas electorales, salvo su disponibilidad presupuestal.

En este sentido, conforme al material probatorio que obra en el expediente, se advierte que la entrega de las despensas que corresponden a los mencionados programas sociales de la SIBSO y del DIF, fueron otorgadas conforme a las reglas de operación.

Además, tampoco se advierte que la entrega del citado apoyo en la forma que se realizó genere un impacto negativo o haya puesto en riesgo los principios rectores en los procesos electorales, en virtud que la asistencia de las personas beneficiarias al lugar antes señalado, consistió en una forma de organización para realizar dicha entrega, y tampoco se advirtió que se realizara actos protocolarios, discursos o pronunciamientos, en los cuales concurrieran autoridades de las distintos órganos de gobierno denunciados con la finalidad de destacar dicha actividad.

Esto es, el sólo hecho de que se diera cuenta de un número determinado de ciudadanas y ciudadanos, se estima que obedece a la concurrencia de personas que serían beneficiarias por tales programas, sin que ello se traduzca que por el hecho de realizar la entrega de despensas a un sector que lo requiere implique la actualización de la infracción denunciada.

Máxime que como ya se refirió no se advirtieron elementos proselitistas o partidistas en el lugar de los hechos denunciados, así como tampoco la asistencia de personas servidoras públicas o autoridades que emitieran algún tipo de pronunciamiento o discurso que distorsionara

dicha entrega, a partir de la premisa de que la misma conforme a las particularidades del caso, se estima válida.

Sin que tampoco pueda concluirse que esa concurrencia de personas beneficiarias pueda traducirse en un evento masivo, pues de autos no se acreditó que hayan acudido más trescientas cincuenta personas, para que pueda considerarse como masivo, tal como lo estimó Sala Superior en el SUP-JRC-384/2016 (vinculado a la jurisprudencia 19/2019).

Lo anterior es así, en atención a que la parte denunciante no acreditó con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuible), es decir, fue omiso en cumplir con la carga de la prueba, como lo ha razonado la Sala Superior en la jurisprudencia **12/2010**<sup>25</sup> de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

En esta intelección, al no haber constancia que acredite que hubo una orden o la repartición de despensas en favor o en contra de alguna fuerza política, así como tampoco se evidenció la presencia de los denunciados o representantes de partidos político, o que se hubiere vinculado el beneficio a alguna plataforma electoral, ni que se llevaran a cabo en eventos masivos, es que se estima que **la modalidad de entrega no transgredió los principios de la contienda electoral**.

#### **6.1. Inexistencia del uso indebido de recursos públicos.**

Consecuentemente, al no actualizarse la infracción aludida, a ningún fin práctico llevaría analizar si en la producción, emisión y distribución de las despensas multicitadas se utilizaron recursos públicos, dado que como quedó evidenciado, las personas denunciadas no realizaron de manera indebida la entrega de despensas, con la finalidad de influir en la voluntad del electorado y promocionar, posicionar o beneficiar a una candidatura o instituto político en específico. De ahí que **tampoco se actualice el uso indebido de recursos públicos**, atribuible a los denunciados.

---

<sup>25</sup>Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen I, página 162.



## 6.2. Culpa in vigilando

La Sala Superior ha sustentado el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político<sup>26</sup>.

Al respecto, los artículos 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción IX de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, establecen como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades, así como las de sus militantes con sujeción a la ley y a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad. Asimismo, tienen la obligación de velar porque el actuar de sus candidatos a un cargo de elección popular se ajuste a los parámetros constitucionales y legales.

En el caso particular, se considera que es inexistente la falta al deber de cuidado por parte de la Coalición respecto de la conducta desplegada por la denunciada Marina del Pilar, habida cuenta que en párrafos anteriores se concluyó que eran inexistentes las infracciones atribuidas, por lo que no tienen responsabilidad por culpa in vigilando.

En las circunstancias relatadas, lo procedente es declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a los denunciados, así como a la Coalición, por culpa in vigilando.

Por lo expuesto y fundado, se

---

<sup>26</sup> El criterio al que se alude se contiene en la tesis XXXIV/2004, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados, en términos de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS  
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**